



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

Artículo 1°.- Incorpórese como artículo 27 Bis de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito el siguiente texto:

Artículo 27° Bis.- Gratuidad. Cuando la impugnación de consumos prevista en el artículo 26 tenga origen en hechos de estafas digitales como suplantación de identidad, clonación, ingeniería social u otra modalidad de vulneración de los sistemas de seguridad del emisor o de sus canales de pago, la cancelación y emisión de un nuevo plástico será gratuita para el titular, sin cargo alguno de emisión, envío o gestión administrativa.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

La transformación digital de la economía y de las relaciones de consumo generó algunos beneficios para los ciudadanos, pero también propició el crecimiento de nuevas modalidades delictivas que encuentran en los entornos digitales un ámbito ideal para su desarrollo.

En la actualidad los ciberdelitos dejaron de ser una problemática reservada a especialistas para convertirse en una realidad cotidiana que afecta a millones de argentinos, comprometiendo no sólo su patrimonio sino también su privacidad, su seguridad y la confianza indispensable para el desarrollo de la economía digital.

Entre las modalidades más frecuentes se encuentra el denominado “pishing” consistente en la suplantación de identidad mediante comunicaciones fraudulentas destinadas a obtener credenciales bancarias y demás información sensible de los usuarios. Sin embargo, esta práctica representa apenas una de las múltiples formas que adoptan las estafas digitales, las cuales comprenden también la usurpación de identidad, el acceso ilegítimo a sistemas informáticos, la apropiación de cuentas personales y el empleo indebido de datos personales para la contratación de servicios, la obtención de créditos, la realización de transferencias y la comisión de otras maniobras fraudulentas.

La utilización ilícita de datos personales constituye hoy uno de los principales vectores de la criminalidad informática. La creciente circulación de información personal en plataformas digitales, entidades financieras, empresas de servicios y organismos públicos ha incrementado significativamente el riesgo de que dichos datos sean obtenidos, comercializados o utilizados sin consentimiento para la ejecución de estafas cada vez más sofisticadas. De este modo, la protección de los datos personales deja de ser una cuestión exclusivamente vinculada a la privacidad para convertirse en un elemento esencial de la seguridad patrimonial de los consumidores y usuarios.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

El artículo 42 de la Constitución Nacional, que reconoce a los consumidores y usuarios de bienes y servicios el derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, al acceso a información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, imponiendo a las autoridades el deber de proveer a la protección efectiva de tales derechos. En un contexto de creciente digitalización de las relaciones de consumo estas garantías constitucionales comprenden la protección frente a las amenazas derivadas del fraude informático y del uso indebido de los datos personales, dado que afecta directamente los intereses económicos de los usuarios y compromete la confianza en los sistemas de contratación y pago digitales.

De acuerdo con el Informe de Gestión 2024 de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) durante ese año se registraron 34.468 reportes de delitos informáticos representando un incremento interanual del 21,1 % y el mayor volumen de denuncias desde que existen registros consolidados. El informe identifica al fraude informático, la usurpación de identidad, el acceso ilegítimo a sistemas, el phishing y otras formas de sustracción de datos personales como las modalidades delictivas más frecuentes, evidenciando un crecimiento iniciado durante la pandemia de COVID-19 y que continúa profundizándose año tras año.

El Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CERT.ar) informó que durante 2024 gestionó 438 incidentes de ciberseguridad, de los cuales el 31 % correspondieron a ataques de phishing, porcentaje que asciende aproximadamente al 70 % cuando se analizan exclusivamente los incidentes registrados en el sistema financiero. Estas cifras demuestran que las maniobras de ingeniería social continúan siendo el principal mecanismo empleado por las organizaciones criminales para vulnerar la seguridad de los usuarios y apropiarse de su información personal y patrimonial.

Información proveniente del sector privado confirma la misma tendencia. La Encuesta de Seguridad Digital 2026 elaborada por CertiSur en conjunto con la consultora D'Alessio IROL sobre una muestra de 500 usuarios de Internet de todo el país, reveló que el 43 % de los encuestados manifestó haber sufrido algún hackeo o fraude digital durante 2025 y los primeros meses de 2026, el porcentaje más elevado registrado por dicho relevamiento.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Este fenómeno produce un impacto particularmente severo sobre los adultos mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad, quienes suelen enfrentar mayores dificultades para identificar maniobras fraudulentas. Aunque la creciente sofisticación de las organizaciones criminales demuestra que ningún usuario se encuentra exento de convertirse en víctima.

Al momento de realizar una denuncia por estafa o desconocimiento de consumos, los bancos automáticamente dan de baja esa tarjeta y emiten un nuevo plástico. El costo de reponer una tarjeta de crédito por robo o extravío varía según la entidad bancaria, pero ronda entre los \$12.000.- y \$ 25.000.-

Trasladar al consumidor damnificado el costo de reponer el instrumento que el propio fraude tornó inutilizable constituye una doble victimización: se lo despoja primero mediante el engaño y luego se lo hace cargar con el costo administrativo de sanear una situación que no generó por su propia negligencia.

No corresponde asimilar el costo de reposición ante hurto, robo o extravío de la tarjeta de crédito a las denuncias vinculadas a estafas, porque en estos casos el titular es víctima de un ilícito ejecutado por un tercero frente al cual la entidad emisora en su carácter de proveedora de un servicio financiero regulado, integra la cadena de prestación bajo los estándares de seguridad y buena fe que le impone la Ley 24.240 y las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de protección al usuario de servicios financieros.

La gratuidad de la reposición es una consecuencia lógica del deber de seguridad y de la obligación de indemnidad que pesa sobre el proveedor frente al consumidor víctima de un delito ajeno a su esfera de control, en consonancia con el principio protectorio consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Por estos motivos se solicita a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ley.